

IPP-06-2019

Partido Político: Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización

Asunto: Solicitud de inscripción

Decisión: Se ordenan las publicaciones establecidas por la Ley de Partidos Políticos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veintiún minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado [REDACTED] de generales conocidas en el presente proceso.

Al escrito presentado se agrega la siguiente documentación: i) fotocopia del testimonio de la escritura de constitución de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización; y, ii) tres ejemplares de los Estatutos partidarios.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

El peticionario concretamente pide que se admita la solicitud de inscripción de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización; y, que se ordenen las publicaciones que establece el art. 14 de la Ley de Partidos Políticos.

II. Configuración legislativa del proceso de inscripción de los partidos políticos

1. La Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que la *solicitud de inscripción* de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de: i) testimonio de la escritura pública de constitución y una copia; ii) una relación de ciudadanos y ciudadanas capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en número no menor de cincuenta mil que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización acompañada de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de ellos, quienes no deberán pertenecer a otro partido político inscrito o en organización; iii) tres ejemplares del estatuto del partido; y, iv) la designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal [art. 13 LPP].

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



2. La LPP dispone que recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos formales y mandará a publicar la misma en su *sitio web* [art. 14 inciso 1° LPP].

3. Además, un *resumen de la solicitud* se publicará en un *periódico de circulación nacional a costa del solicitante*, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, quedando toda la información a disposición de la ciudadanía. El resumen deberá contener: i) la denominación, colores y símbolo del partido; ii) el nombre de sus fundadores y de los miembros de su máximo organismo de dirección; iii) el nombre de sus representantes legales; iv) la visión, ideario, principios y objetivos del partido en organización; v) la nómina de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan la inscripción del partido en organización [art. 14 incisos 2° y 3° LPP].

4. La publicación antes relacionada tiene por cometido que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, *puedan presentar ante el Tribunal su oposición a la inscripción del partido político en organización*. Dicha oposición podrá presentarse únicamente durante los *cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional* [art. 15 inciso 1° LPP].

III. Análisis y Decisión

1. Luego de haber analizado la solicitud de inscripción en referencia y en aplicación de los artículos 13, 14, y 19 LPP; 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal constata que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal habilitado para tal efecto y cumple con los requisitos formales que establece la ley.

2. La solicitud tiene como antecedente, la aprobación por este Tribunal de los registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes de la inscripción de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización en organización [art. 41 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

3. En ese orden, es pertinente ordenar que se publique la solicitud en el sitio web de este Tribunal.

4. Además, deberá ordenarse al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización en organización que, dentro de los cinco días

posteriores a la notificación de esta resolución, publique en un diario de circulación nacional el resumen de la solicitud de inscripción que deberá contener los aspectos señalados por el art. 14 inciso 3° LPP.

5. Deberá indicarse que la publicación se realiza con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas, que acrediten un interés, puedan presentar ante este Tribunal su oposición a la inscripción del partido político dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación.

6. El delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización en organización deberá comunicar y acreditar por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su efectivo cumplimiento [art. 43 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

7. Se instruirá a la Secretaría General para que ejecute las coordinaciones institucionales pertinentes para realizar las publicaciones anteriormente descritas [art. 43 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15 y 19 de la Ley de Partidos Políticos; 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Publíquese* en la página web del Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción presentada por el delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.

2. *Ordénese* al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización que, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta resolución, proceda a publicar un resumen de la solicitud de inscripción que contenga los aspectos señalados por el artículo 14 inciso 3° de la Ley de Partidos Políticos.

Deberá indicarse que la publicación se realiza con la finalidad de que las *personas naturales o jurídicas que acrediten un interés* puedan presentar ante este Tribunal su *oposición* a la *inscripción* de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización *dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación*, según lo establece el art. 15 inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos.

3. *Ordénese* al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización que, luego de realizar la publicación señalada en el numeral anterior, *comunique* y *acredite* por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su *efectivo cumplimiento*.

4. *Instrúyase* a la Secretaría General para que ejecute las coordinaciones institucionales pertinentes para: i) publicar la solicitud de inscripción en la página web institucional; y, ii) proveer la información necesaria al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización para realizar la publicación del resumen de la solicitud de inscripción ordenada en esta resolución.

5. *Notifíquese*.

